

Ref. 1-2017-04143 - 6567/2017/SGC - 330

Bogotá D.C., 23 de junio de 2017 13:55

Por favor responda con el siguiente No. de expediente: 6567/2017/SGC y de Radicado No. 2-2017-05689

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Señor

EDILBERTO ÁLVAREZ RICO

Profesional Universitario

Dirección de Talento Humano-Secretaría Administrativa

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Cra. 4 #10 – 45

IBAGUÉ, TOLIMA

Asunto: Respuesta Solicitud de Asesoría

Respetado señor Álvarez:

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado – AGN tiene dentro de sus funciones y competencias las de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad, fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios y seleccionar, organizar conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo General de la Nación así como el que se le confíe en custodia (artículo 2, Ley 80 de 1989).

En lo correspondiente a la modernización de los archivos de la Administración Pública, la Ley 594 de 2000 reconoce que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y que los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones¹.

Por otra parte, el AGN al ser incluido en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, se le encomendó una serie de acciones respecto al deber de memoria del Estado². De igual manera, el AGN forma parte del subcomité de medidas de satisfacción, y dentro de sus funciones se encuentra la de “generar estrategias archivísticas que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de la sociedad, como aporte al establecimiento del derecho a la verdad, del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto”³.

¹ Archivo General de la Nación. 2016. Política Pública de Archivos. p. 24.

² Ley 1448 de 2011. Artículo 160.

³ Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas. Aplicativo del Sistema Integral de Reparación y Atención a Víctimas del Conflicto-SNARIV. p. 49.

Para el cumplimiento de las funciones antes señaladas, el AGN, expidió el Acuerdo 004 de 2015⁴, como desarrollo de la Ley 594 de 2000.

En el Acuerdo, se trazan los lineamientos generales que deben seguir las entidades públicas y aquellas de naturaleza privada que cumplen funciones públicas, para identificar los documentos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que se conservan en sus archivos, en consonancia con el numeral 1°, del artículo 2.8.5.4.7.⁵ del Decreto 1080 de 2015⁶.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.7.6.20 del Decreto 1084 de 2015, dispuso que:

“El Centro de Memoria Histórica en articulación con el Archivo General de la Nación diseñará, creará e implementará prioritariamente un protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno de las que trata la Ley 1448 de 2011 que será de obligatoria adopción y cumplimiento por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000”

Como resultado de este mandato, mediante resolución 031 de 2017 del 6 de febrero de 2017, se expidió el *Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

⁴ “Por el cual se reglamenta la administración integral, control, conservación, posesión, custodia y aseguramiento de los documentos públicos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que se conservan en archivos de entidades del Estado.”

⁵ Antes artículo 50 del Decreto 103 de 2015, Decreto Reglamentario de la Ley 1712 de 2014. Este es un artículo que también incluye el Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, bajo el numeral 2.1.1.5.4.7. Se entienden incluidos, dentro de los Archivos de Derechos Humanos a los que se refiere el citado numeral y el Acuerdo 004 de 2015, aquellos que dan cuenta de las Graves Violaciones de Derechos Humanos.

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta su correo electrónico del pasado 13 de junio del 2017, nos permitimos informarle que, el AGN a través del Grupo de Archivos Étnicos y Derechos Humanos (GAEDH), tiene como uno de sus propósitos, siguiendo el principio de colaboración armónica entre entidades públicas⁷, realizar la difusión y capacitaciones tendientes a la adopción del Acuerdo 004 de 2015 y del Protocolo de Gestión Documental, en aquellas entidades obligadas a su cumplimiento.

De la misma manera, indicarle que los procesos de memoria histórica que su entidad quiera llevar a cabo, no necesariamente implican la intervención de sus archivos. El Acuerdo y el Protocolo son desarrollos y complementos de las normas vigentes sobre Gestión Documental. Los procesos de Memoria Histórica implican acciones más amplias.

Por lo tanto, le proponemos comunicarse con la señorita Diana Vásquez al correo electrónico dvazquez@archivogeneral.gov.co para programar un encuentro en el que se realice la socialización del Acuerdo y del Protocolo, dirigida a los todos los funcionarios de la gobernación, pero a la que también puedan asistir los representantes de entidades del orden nacional con presencia local (incluyendo a integrantes de la fuerza pública), miembros de la comunidad educativa (educación media y superior), personera(o) municipal, representante del ministerio público, organizaciones de la sociedad civil y el público en general.

Cordialmente,



LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Coordinadora Grupo de Archivos Étnicos y Derechos Humanos

Anexos: (No. de folios) (Tamaño 8)

Copia: (c.c. Nombre-Cargo-Entidad). (Tamaño 8)

Proyectó: Nombre – Dependencia (funcionario que lo elaboró) (Tamaño 8)

Revisó: Nombre - Dependencia (funcionario que lo revisó) (Tamaño 8)

Archivado en: Nombre de la dependencia y serie donde se archivara el documento.

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 113, inciso segundo.